

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Ginebra (Suiza), 17-28 de agosto de 2019

Comité II

Elefantes (*Elephantidae* spp.)

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP17)
SOBRE COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTE

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base del documento CoP18 Doc. 69.1 e incluye los cambios editoriales propuestos por China, los Emiratos Árabes Unidos, la India y Kenya durante las deliberaciones que se mantuvieron en la octava sesión del Comité II (véase el documento CoP18 Com. II Rec. 8).

Proyecto de enmienda del párrafo 26 g) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17)

26. g) *los resúmenes y conjuntos de datos facilitados a MIKE y ETIS y los análisis de esos datos constituyen información y se considerará que son del dominio público una vez que hayan sido publicados en el sitio web de la CITES o se hayan distribuido públicamente de otro modo; los datos detallados sobre casos concretos de decomisos, mortalidades de elefantes y aplicación de la ley proporcionados a MIKE o ETIS son propiedad de los que hayan facilitado los respectivos datos, que en la mayoría de los casos son las Partes en la CITES; todos los datos de este tipo relativos a una Parte en la CITES serán accesibles para esa Parte y para los miembros del Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS con fines informativos y de examen pero no se facilitarán a ningún tercero sin el consentimiento de la Parte en cuestión; los datos también se podrán facilitar a contratistas (por ejemplo, estadísticos) o a otros investigadores (por ejemplo, colaboraciones de investigación aprobadas por el Subgrupo MIKE-ETIS) con arreglo a acuerdos de confidencialidad adecuados; y*

Anexo 3 Directrices para el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil

Paso 1: Identificación de las Partes para el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil

~~[a) El criterio para identificar Partes para el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil (PANM) es el informe de ETIS que se presenta en cada reunión de la Conferencia de las Partes, de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución.]~~

O

[a) El criterio para identificar Partes para el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil (PANM) es el informe de ETIS que se presenta en cada reunión de la Conferencia de las Partes, de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución. El Comité Permanente podrá considerar otra información pertinente que sea nueva o puede no haber sido informada al ETIS al decidir qué programas se incluirían en el proceso de los PANM.]

- b) En el caso de las Partes que han sido identificadas a través del informe del ETIS presentado a cada reunión de la Conferencia de las Partes (CoP) y examinado por la Secretaría de la CITES para la CoP como países que requieren atención, ~~según se describe en el párrafo a) del Paso 1,~~ la Secretaría de la CITES, en colaboración y en consulta con la Parte en cuestión, determinará si hay datos adicionales a tener en cuenta al formular su recomendación al Comité Permanente sobre si la Parte debe ser incluida o no en el proceso. En caso necesario, la Secretaría puede colaborar con otros expertos y realizar misiones con el fin de ayudar a los países en este proceso.
- c) En el plazo de 90 días a partir de la fecha de presentación del informe de ETIS para la CoP, la Secretaría utilizará otros datos pertinentes y tendrá en cuenta el propósito y los resultados propuestos del proceso de PANM, en consulta con la Parte afectada, formulará una recomendación al Comité Permanente sobre la inclusión o no de esa Parte en el proceso.

~~[— Existe la presunción de que las Partes clasificadas como Partes de la categoría A han de ser recomendadas para el proceso de los PANM.~~

~~— No se hace ninguna presunción respecto de las Partes clasificadas como Partes de la categoría B.~~

~~[— Existe la presunción de que las Partes clasificadas como Partes de la categoría C no van a ser recomendadas para el proceso de los PANM.]~~

O

[— Existe la presunción de que las Partes clasificadas como Partes de la categoría A¹ han de ser recomendadas para el proceso de los PANM.

— No se hace ninguna presunción respecto de las Partes clasificadas como Partes de la categoría B².

[— ~~Existe la presunción de que~~ Las Partes clasificadas como Partes de la categoría C³ no van a ser recomendadas para el proceso de los PANM.]

- d) Cuando el Comité Permanente lo estime procedente, recomendará que la Parte en cuestión participe en el proceso de los PANM y solicitará a dicha Parte que desarrolle un PANM, incluso por procedimiento postal.
- e) Cuando el Comité Permanente estime que no es procedente, no recomendará a la Parte en cuestión para el proceso de los PANM y tal decisión se documentará y se notificará.

Paso 2: Desarrollo de un PANM

- a) Previa solicitud del Comité Permanente, la Parte en cuestión preparará un PANM 'adecuado' consistente en un PANM que:
1. Aborde las cuestiones (o deficiencias) específicas identificadas en el Paso 1.
 2. Esté estructurado sobre los cinco pilares siguientes, según sea necesario:
 - i) Legislación y reglamentarios;
 - ii) Medidas de aplicación de las leyes en el ámbito nacional y colaboración interinstitucional;
 - iii) Colaboración internacional y regional en la aplicación de la ley;
 - iv) Divulgación, concienciación y educación; y
 - v) Presentación de informes.

¹ Las Partes de la categoría A son las Partes más afectadas por el comercio ilegal de marfil.

² Las Partes de la categoría B son las Partes afectadas de manera acentuada por el comercio ilegal de marfil.

³ Las Partes de la categoría C son las Partes que se ven afectadas por el comercio ilegal de marfil.

3. Reúna las características siguientes:
 - i) Define claramente las acciones a realizar;
 - ii) Tiene plazos específicos y define claramente el plazo para la realización de cada acción;
 - iii) Ha sido aprobado a un nivel que represente un compromiso nacional;
 - iv) Se desarrolla a través de un proceso consultivo y participativo, e incluye a todos los agentes pertinentes del país (según la materia específica y según determine cada Parte basándose en las circunstancias de su país);
 - v) Especifica los costes y las necesidades de financiación, así como la disponibilidad de dicha financiación, según proceda; e
 - vi) Incluye indicadores de resultados y objetivos relacionados directamente con las acciones necesarias, que miden los impactos de las acciones previstas por los PANM, por ejemplo: datos relativos a los niveles de caza ilegal de elefantes; el número de decomisos de marfil; procesos judiciales con resultado satisfactorio; progresos logrados relativos a lo previsto por el párrafo 6. d) de la presente Resolución; cambios en la legislación; y cualquier indicador pertinente del Marco indicador del ICCWC para los delitos contra la vida silvestre y los bosques.
4. Se desarrolle utilizando el modelo para el desarrollo de un PANM¹, disponible en la página sobre los PANM del sitio web de la CITES.
5. Contenga medidas proporcionales a los problemas a resolver.
- b) Las Partes deberían enviar un PANM a la Secretaría en el plazo de 120 días a partir de la fecha en que el Comité Permanente solicitó a la Parte concernida que desarrollara un PANM.
- c) Se invita a las Partes a que, al desarrollar y aplicar sus PANM, se basen, según proceda, en la *Orientación a las Partes para la elaboración y aplicación de planes de acción nacionales para el marfil*², disponible en la página web sobre los PANM de la Secretaría de la CITES.

Paso 3: Evaluación de la idoneidad de un PANM

- a) Una vez elaborado el PANM por una Parte, la Secretaría evaluará la idoneidad de este en colaboración con expertos, en caso necesario.
- b) Si fuese necesario revisar el PANM, la Parte debería enviar las revisiones en el plazo de 60 días a partir de la fecha en que la Secretaría solicitó a la Parte en cuestión que revisara su PANM.
- c) La Secretaría aceptará el Plan que será aprobado por la Parte pertinente.
- d) Si una Parte desea revisar y actualizar su PANM previamente considerado adecuado, para incorporar nuevas medidas necesarias a fin de responder a cualquier tendencia emergente de caza furtiva de elefantes o de tráfico de marfil o a cuestiones conexas, la Parte presentará el PANM revisado y actualizado propuesto a la Secretaría, junto con una explicación de la revisión y actualización de su PANM. En los casos en que alguna de las medidas del PANM que se consideraban adecuadas no se hubieran "realizado" o "realizado sustancialmente", pero se hubieran suprimido del PANM revisado y actualizado, la Parte deberá justificar la supresión de esas medidas.
- e) La Secretaría evaluará la idoneidad de cualquier PANM revisado y actualizado que se reciba de una Parte, de conformidad con los párrafos a) a c) del Paso 3.
- f) La Secretaría pondrá a disposición del público en la página web sobre los PANM todo PANM nuevo, revisado o actualizado que haya sido aceptado como "adecuado".

¹ https://cites.org/eng/prog/niaps/Guidelines_templates

² <https://cites.org/sites/default/files/common/prog/niaps/Maputo%20recommended%20actions.pdf>

Paso 4: Supervisión de la aplicación del Plan

- a) Las Partes deberían enviar sus informes sobre los progresos logrados a la Secretaría 90 días antes de cada reunión ordinaria del Comité Permanente, utilizando el modelo para los informes sobre los progresos realizados en la aplicación del PANM¹, disponible en la página sobre los PANM del sitio web de la CITES;
- b) Las Partes deberían presentar informes sobre los progresos logrados en la realización de cada una de las acciones previstas por el PANM, sobre la base de los indicadores de impacto de las medidas incluidas en los PANM (por ejemplo, reducción de la caza furtiva de elefantes, número de delincuentes llevados a juicio por tráfico de marfil), utilizando el modelo y asignando una de las calificaciones siguientes a cada medida incluida en el PANM, según sea pertinente:
1. *Realizada* – se ha realizado la acción o medida.
 2. *Realizada substancialmente* – se han registrado progresos importantes en la aplicación y los hitos y plazos establecidos se han cumplido en su totalidad o en gran medida.
 3. *En proceso de realización* – se han registrado buenos progresos en la aplicación y parece que los hitos y plazos establecidos se cumplen totalmente o en gran medida.
 4. *Progresos parciales* – se han registrado progresos limitados en la aplicación y parece poco probable que se logren los hitos y plazos establecidos. Cuando se utiliza esta calificación, la Parte que presenta el informe debería aportar una aclaración sobre las causas de la falta de progresos o los problemas ocurridos en la realización de la acción calificada.
 5. *En espera de la realización de otra medida* – la aplicación de una medida no puede iniciarse o no se pueden cumplir los plazos o hitos establecidos hasta que avance o se finalice otra de las medidas previstas por el PANM. Cuando utilice esta categoría, la Parte informante debería proporcionar una explicación de la medida que debería completarse o sobre la que deberían hacerse progresos, y cómo se relaciona con la medida calificada.
 6. *No iniciada* – la medida no se ha iniciado en la fecha establecida al respecto en el PANM. Cuando los progresos parciales o limitados de una Parte sean consecuencia de su capacidad limitada, debería informar a la Secretaría de esta situación.
- c) La Secretaría evaluará los informes, basándose en las autoevaluaciones y en colaboración con expertos, en caso necesario, presentará los informes al Comité Permanente en cada una de sus reuniones ordinarias, hará recomendaciones al Comité Permanente, según proceda, y también pondrá los informes a disposición del público en la página web sobre los PANM.
- d) La Secretaría determinará si la información disponible fuera insuficiente para poder hacer una evaluación de los progresos o acciones con respecto a los hitos y objetivos fijados.
- e) Tras la evaluación general por la Secretaría del informe sobre los progresos presentado por una Parte, el Comité Permanente debería considerar las siguientes calificaciones:
1. *Realizado* – un mínimo del 80 por ciento de las medidas del PANM han sido evaluadas como ‘realizadas substancialmente’, y las medidas restantes han sido autoevaluadas como ‘en proceso’ de realización. El informe sobre los progresos presentado por la Parte proporciona información suficiente sobre las actividades realizadas para justificar las calificaciones asignadas a los progresos.
 2. *Progresos parciales* – un mínimo del 50% de las medidas del PANM han sido evaluadas como ‘en proceso de realización’; las medidas restantes han sido evaluadas como ‘inicio/progresos pendientes de la finalización de otra medida’ o como “progresos parciales”. El informe sobre los progresos presentado por la Parte proporciona información suficiente sobre las actividades realizadas para justificar las calificaciones asignadas a los progresos.
 3. *Progresos limitados* – no se aplica ninguna de las calificaciones antes indicadas y, por consiguiente, se han hecho progresos limitados en la aplicación de las medidas del PANM.

¹ https://cites.org/eng/prog/niaps/Guidelines_templates

- f) Cuando se ha solicitado a una Parte que desarrolle y aplique un PANM y no ha presentado un PANM adecuado dentro del plazo establecido o no ha presentado un informe sobre los progresos antes de la fecha indicada, o no ha logrado los objetivos especificados en el PANM dentro del plazo establecido o de otro modo no ha seguido el proceso y procedimientos indicados en los Pasos 1 a 3 de estas directrices, la Secretaría y el Comité Permanente, según proceda, deberían considerar las medidas apropiadas, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, a fin de garantizar el cumplimiento del proceso de los PANM.

Paso 5: Finalización del PANM y salida del proceso de los PANM

- a) Las Partes deben notificar a la Secretaría cuando hayan evaluado el 80% de las medidas del PANM como "Realizada sustancialmente" y todas las medidas restantes del PANM estén evaluadas como 'en proceso' de realización.
- b) La Secretaría evaluará los progresos comunicados por la Parte de que se trate, y considerará si se proporcionan suficientes detalles sobre las acciones y actividades realizadas para cada una de las medidas del PANM a fin de justificar las calificaciones asignadas en la autoevaluación de los progresos realizados. Se alienta a la Secretaría a que contrate a los expertos pertinentes consultores con conocimientos sobre este dominio o cree un Grupo Asesor Técnico para los PANM para ayudar a llevar a cabo y examinar las evaluaciones de los PANM y e lleve a cabo una misión en el país, para ayudar en este proceso, y formular recomendaciones a fin de que el Comité Permanente considere si:
- i) es necesario que la Parte revise y actualice el PANM y continúe su aplicación;
 - ii) es necesario adoptar cualquier otra medida; o
 - iii) la Parte ha "realizado" su PANM y sale del proceso de los PANM.
- c) Al formular recomendaciones para su examen por el Comité de conformidad con el párrafo b) del Paso 5, la Secretaría deberá tener en cuenta los siguientes elementos, cuando sea pertinente y apropiado:
- i) las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17);
 - ii) si el análisis del ETIS continúa identificando a la Parte como Parte que requiere atención;
 - iii) cualquier medida significativa aplicada o cualquier política desarrollada por la Parte para combatir la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil, según corresponda; y
 - iv) cualquier otra información que pueda estar disponible, por ejemplo, una marcada reducción de la caza furtiva de elefantes y del comercio ilegal de marfil, según corresponda, que pueda afectar a la Parte, o cualquier tendencia continua, nueva o emergente que pueda ser motivo de preocupación.